

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO

**PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL
PESV - MME**

BOGOTÁ D.C. 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

OCI-INFORME-087-2018
TRD 15.73 Auditoría de Seguimiento PESV



TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO 3

2. ALCANCE..... 3

3. CLIENTE..... 3

4. EQUIPO DE TRABAJO 3

5. CRITERIOS DE EVALUACION 3

6. METODOLOGIA 4

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO 4

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL..... 5

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN..... 5

6.4 VALIDACIÓN 6

7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA 6

7.1 PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL AVALADO 6

7.2 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD – PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO 9

8. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS 13

9. FIRMAS 13





AUDITORIA DE SEGUIMIENTO PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL PESV - MME

1. OBJETIVO

Determinar el grado de eficacia y eficiencia de la gestión de la Alta Dirección para el cumplimiento de la Ley 1503 de 2011 y sus normas reglamentarias.

2. ALCANCE

La auditoría se centró en la verificación de la aplicación del marco normativo respecto del Plan de Seguridad Vial que debe ser diseñado por el Ministerio de Minas y Energía y avalado por la Superintendencia de Puertos y Transportes.

3. CLIENTE

Los clientes de la auditoría son el Despacho de la Ministra de Minas y Energía, la Secretaría General, la Subdirección de Talento Humano, la Subdirección Administrativa y Financiera, el Grupo de Servicios Administrativos, el Grupo de Desarrollo, Bienestar Laboral y Seguridad en el Trabajo, el Comité de Seguridad Vial y la ciudadanía en general.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno, quien supervisó la auditoría de seguimiento, y Luisa Fernanda Berrocal Negrete, auditor interno de la Oficina de Control Interno, quien hizo la auditoría.

A partir del 2 de octubre de 2018, la Profesional Gladys Yolanda Ramos Quintero fue encargada de las funciones de Jefe de la Oficina de Control Interno.

5. CRITERIOS DE EVALUACION

Las normas que se utilizaron como parámetros para hacer la evaluación fueron las siguientes:



- ✓ Ley 1503 de 2011. *“Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Decreto 2851 de 2013. *“Por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Decreto 1079 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.*
- ✓ Decreto 1083 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.*
- ✓ Resolución 0001231 de 2016 del Ministerio de Transporte. *“Por la cual se adopta el documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial”.*
- ✓ Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015.
- ✓ Manual de Calidad, código AG-M-01, versión V-4 del 13 de marzo de 2018.
- ✓ Programa de Auditoría Independiente 2018.




6. METODOLOGIA

La auditoría se hizo mediante mesas de trabajo, solicitud de información, verificación documental, consultas a las bases de datos y consultas en el portal web.

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo:

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor



contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determinar la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.



Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

6.4 VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe fue validada mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2018. Las observaciones y comentarios de validación fueron incluidos en este documento.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

7.1 Plan Estratégico de Seguridad Vial Avalado

Criterio Normativo:

- El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, establece: *“Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contra te o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente Ley.*

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera...”

- El artículo 11 del Decreto 2851¹ de 2013, señala: *“Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas de las que trata el artículo 10 del presente decreto deberán registrar los Planes Estratégicos en materia de Seguridad Vial, ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su*

¹ Compilado en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.3.2.3.2.



domicilio, o quien haga sus veces. Los organismos de tránsito donde se efectúe el registro revisarán técnicamente los contenidos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitirán las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalarán dichos planes a través de un concepto de aprobación, verificando la ejecución de los mencionados planes a través de visitas de control, las cuales serán consignadas en un acta de constancia. Dichas visitas deberán ser efectuadas a cada entidad por lo menos una vez al año.

En caso de no contar con organismo de tránsito en el municipio deberá hacerse ante la Alcaldía Municipal.

Cuando se trate de empresas, organizaciones o entidades del orden nacional el registro deberá hacerse ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Los Planes estratégicos serán objeto de vigilancia y control por parte de los Organismos de tránsito Distritales, Departamentales y Municipales, para ser ajustados en lo que se requiera de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011.

El ente certificador de la organización, empresa o entidad debe asegurarse que se cumpla con lo dispuesto en esta normativa.

Parágrafo Primero. *Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas de las que trata el artículo 10 del presente decreto deberán incluir dentro de los planes estratégicos, la indicación de los cargos del personal responsable al interior de la entidad que deberá implementar cada uno de los contenidos definidos en el plan...”.*

- El literal f, numeral 5. Proceso de recepción, revisión y aval, de la Resolución 1231 de 2016 del Ministerio de Transporte, establece: *“Reformulación de las empresas: una vez recibidas las observaciones por parte de las autoridades, ... si el resultado numérico consolidado y ponderado, se encuentra con cumplimientos inferiores al 59.9%, las empresas, organizaciones o entidades tendrán dos (2) meses para replantear el documento de PESV, como un todo”.*

Riesgo Identificado: Que el Ministerio de Minas y Energía no cuente con un Plan Estratégico de Seguridad Vial avalado por la Superintendencia de Puertos y Transportes, de conformidad con la Ley 1503 de 2011 y el Decreto 2851 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.



Verificación: Mediante comunicación 2016043767 del 30 de junio de 2016, la Subdirección Administrativa y Financiera del MME, envió a la Superintendencia de Puertos y Transportes el PESV diseñado por el Ministerio para su respectivo aval.

La Superintendencia de Puertos y Transportes el 9 de enero de 2018, a través de comunicación 2018001134, manifestó: *“Esta Superintendencia revisó los documentos que conforman el PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD allegados por su representada, encontrando que NO ES PROCEDENTE OTORGAR EL AVAL de que tratan las normas antes citadas, ya que su calificación es inferior a 75, de acuerdo a la siguiente estructura de ponderación...Resultado final del ejercicio de evaluación 10.6”.*

De conformidad con la Resolución 001231 de 2016 del Ministerio de Transporte por la cual se adopta el documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, el Ministerio de Minas y Energía debía reformular y plantear el PESV como un todo y radicar nuevamente el documento ante la Superintendencia el 9 de marzo de 2017.

El Grupo de Servicios Administrativos del MME, mediante correo electrónico del 2 de febrero de 2018 dirigido a la Superintendencia de Puertos y Transportes, solicitó seis (6) meses, a partir de la fecha, de prórroga para presentar el PESV. En respuesta a dicha solicitud, la Superintendencia de Puertos y Transportes, el 16 de abril de 2018, envió la comunicación 2018027958, en la cual se relaciona la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo no hace referencia a si se concede el plazo o no; por tal razón se asume que el plazo fue concedido. De acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía debió radicar el documento PESV ante la Superintendencia de Puertos y Transportes el día 2 de agosto de 2018.

A la fecha de emisión del presente informe, no hay evidencia de que el Plan Estratégico de Seguridad Vial haya sido radicado nuevamente en la Superintendencia de Puertos y Transportes para el aval, conllevando esto a un presunto incumplimiento de la Ley 1503 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015.

Observación: El Ministerio de Minas y Energía no cuenta con un Plan Estratégico de Seguridad Vial avalado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, incumpliendo con el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, el artículo 11 del Decreto 2851 de 2013 (compilado en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.3.2.3.2) y la Resolución 001231 de 2016 del Ministerio de Transporte.

No obstante lo anterior, el Plan Estratégico de Seguridad Vial presentado a la Superintendencia de Puertos y Transportes, el cual obtuvo un resultado de 10.6, fue adoptado mediante circular 4 013A del 30 de junio de 2016 y se encuentra publicado en la página web del Ministerio en el siguiente link:



<https://www.minminas.gov.co/documents/10180/0/MME+-+CIRCULAR+4+013-A+del+30JUN2016+-+Plan+Estrat%C3%A9gico+de+Seguridad+Vial.pdf/7d3764ab-5dce-4757-b418-98eaac276e63>

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*que el Ministerio de Minas y Energía no cuente con un Plan Estratégico de Seguridad Vial avalado por la Superintendencia de Puertos y Transportes, de conformidad con la Ley 1503 de 2011 y el Decreto 2851 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015*”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Ineficiente** y que la gestión fue **Inefectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: La Alta Dirección, en cabeza de la Secretaría General, debe adelantar las gestiones necesarias para diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial del Ministerio de Minas, de manera que este cumpla con los requisitos para ser avalado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y así proceder con su implementación y seguimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, el artículo 11 del Decreto 2851 de 2013 (compilado en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.3.2.3.2) y la Resolución 001231 de 2016 del Ministerio de Transporte.

Anotación: Es pertinente resaltar que es un deber legal el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley 1503 de 2011 y sus decretos y normas reglamentarias, deber que puede ser exigido disciplinaria y fiscalmente por el responsable de cada entidad, en este caso la Ministra de Minas y Energía.

7.2 Sistema de Gestión de la Calidad – Procedimiento Documentado

Criterio Normativo:

- El Artículo 2.2.21.5.2 Manual de Procedimientos del Decreto 1083 de 2015² (Que incorpora el Artículo 2 del Decreto 1537 de 2001), establece que “*Como instrumento que garantice el cumplimiento del control Interno en las organizaciones públicas, estas elaborarán adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación los procesos institucionales*”.
- El numeral 1.2.2 *Modelo de Operación por Procesos*, del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, adoptado

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



mediante el Artículo 2.2.21.6.1 Objeto, Decreto 1083 de 2015³, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece lo siguiente respecto del procedimiento:

“La importancia del Modelo de Operación por Procesos se puede identificar en normas como el Decreto 1537 de 2001, en el que se establece la obligatoriedad para las entidades de elaborar, adoptar y aplicar manuales a través de los procesos y procedimientos. Estos instrumentos, a su vez, facilitan el cumplimiento del Control Interno en las organizaciones públicas. Así mismo, la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública NTCGP 1000, contempla como uno de los principios de la Gestión de la Calidad que “un resultado deseado se alcanza más eficientemente cuando las actividades y los recursos relacionados se gestionan como un proceso””.

“La forma en la que se realizan los procesos se puede evidenciar a través de procedimientos, entendidos estos como el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento de las tareas requeridas para cumplir con las actividades de un proceso, controlando las acciones que requiere la operación de la entidad pública. Establece los métodos para realizar las tareas, la asignación de responsabilidades y autoridad en la ejecución de las actividades.

Esto convierte a los procedimientos en un control de la entidad encaminado a lograr que las actividades se desarrollen siguiendo una secuencia lógica, que permita que quien los realice pueda llevarlas a cabo de la misma manera en la que lo efectuaría cualquier otro servidor que siga lo descrito en el mismo”.

- El numeral 4.4.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001-2015⁴, señala que *“La organización debe establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de la calidad, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones, de acuerdo con los requisitos de esta Norma Internacional.*

La organización debe determinar los procesos necesarios para el sistema de gestión de la calidad y su aplicación a través de la organización, y debe:

- a) Determinar las entradas requeridas y las salidas esperadas de estos procesos;*
- b) Determinar la secuencia e interacción de estos procesos;*
- c) Determinar y aplicar los criterios y los métodos (incluyendo el seguimiento, las mediciones y los indicadores del desempeño relacionados) necesarios para asegurarse de la operación eficaz y el control de estos procesos;*

³ Que incorpora el Decreto 943 de 2014, por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

⁴ Expedida por ICONTEC Internacional, el 23 de septiembre de 2015.



- d) *Determinar los recursos necesarios para estos procesos y asegurarse de su disponibilidad;*
 - e) *Asignar las responsabilidades y autoridades para estos procesos;*
 - f) *Abordar los riesgos y oportunidades determinados de acuerdo con los requisitos del apartado 6.1;*
 - g) *Evaluar estos procesos e implementar cualquier cambio necesario para asegurarse de que estos procesos logran los resultados previstos;*
 - h) *Mejorar los procesos y el sistema de gestión de la calidad”.*
- El numeral 4.4.1 Mapa de Procesos, del Manual de Calidad del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, Código AG-M-01, Versión 4, señala que *“El Sistema de Gestión de la Calidad, se planifica a través de la identificación de los procesos, su caracterización, procedimientos y actividades para dar cumplimiento en forma permanente a la normatividad vigente, al sistema de gestión y a los requisitos de calidad de los usuarios y grupos de interés”.*

La documentación de la actividad o del procedimiento, permite a la entidad y a los servidores públicos:

1. Entender la dinámica interna requerida para cumplir la normatividad.
2. La obtención efectiva, eficiente y eficaz del producto final.
3. El control interno en las organizaciones públicas.
4. Que quien lo ejecute pueda cumplir las actividades de la misma manera en la que lo haría cualquier otro servidor que siga lo descrito en el mismo.
5. Minimizar la materialización del riesgo de incumplimiento del Parágrafo del Artículo 34 del Decreto 106 de 2015.
6. El Autocontrol en los servidores públicos para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna.

Riesgo Identificado: Que el MME no cuente con un procedimiento documentado en el SIGME que describa claramente el proceso de planeación, las tareas a desarrollar, los responsables, la autoridad, los controles y el mecanismo de retroalimentación del PESV, de conformidad con lo requerido en el Decreto 1083 de 2015⁵ y la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015⁶.

Verificación: Consultado el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, el 8 de noviembre de 2018, no se evidencia procedimiento, manual o instructivo, en el proceso de Gestión de Recursos Físicos, relacionado con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁶ Expedida por ICONTEC Internacional, el 23 de septiembre de 2015.



Nombre	Tipo de Documento	Fecha de Emisión	Código	Vigencia
Guía de Acciones Físico	Guía de Acciones Físico	entradido	RF-4-02	08-08-2017
Guía de Acciones Físico	Guía de Acciones Físico	entradido	RF-4-03	23-09-2015
Guía de Acciones Físico	Guía de Acciones Físico	Manual	RF-4-04	05-05-2018
Guía de Acciones Físico	Guía de Acciones Físico	Procedimiento	RF-4-05	15-03-2017
Guía de Acciones Físico	Guía de Acciones Físico	Procedimiento	RF-4-06	25-05-2015
Guía de Acciones Físico	Guía de Acciones Físico	Procedimiento	RF-4-07	02-09-2017
Guía de Acciones Físico	Guía de Acciones Físico	Procedimiento	RF-4-08	02-10-2017

Observación: El Ministerio de Minas y Energía no cuenta con un procedimiento documentado en el Sistema Integrado de Gestión – SIGME que describa el proceso de planeación, las tareas a desarrollar, los responsables, la autoridad, los controles y el mecanismo de retroalimentación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, lo que conlleva a la falta de eficacia en la operación para dar cumplimiento a dicho plan y a la falta de claridad de las competencias, funciones y o metas respecto del mismo.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *“que el MME no cuente con un procedimiento documentado en el SIGME que describa claramente el proceso de planeación, las tareas a desarrollar, los responsables, la autoridad, los controles y el mecanismo de retroalimentación del PESV, de conformidad con lo requerido en el Decreto 1083 de 2015⁷ y la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015⁸”, se materializó*, ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Ineficiente** y que la gestión fue **Inefectiva**.

Validación Grupo de Servicios Administrativos: La oportunidad de mejora debería ir dirigida a todos los clientes de la auditoría.

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁸ Expedida por ICONTEC Internacional, el 23 de septiembre de 2015.



Importante incluir a la Subdirección de Talento Humano – Grupo de Desarrollo, Bienestar Laboral y Seguridad en el trabajo. La STH es responsable de documentar en el SIGME, temas de su competencia que están directamente relacionados con el PSV.

Comentario OCI: Se modifica la oportunidad de mejoramiento y se incluyen todas las dependencias que están involucradas en el diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, quedando la oportunidad así:

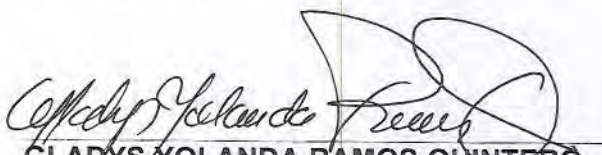
Oportunidad de Mejoramiento: La Alta Dirección en cabeza de la Secretaría General y la Subdirección de Talento Humano, la Subdirección Administrativa y Financiera, el Comité de Seguridad Vial y el Grupo de Servicios Administrativos debe documentar un procedimiento en el Sistema Integrado de Gestión – SIGME que contenga todas las tareas, actividades y controles que describan la planeación, el hacer, el verificar y el actuar frente al Plan Estratégico de Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el numeral 0.3.2 Ciclo PHVA de las Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015.

8. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada, cuyo resultado es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

VARIABLE ANALIZADA	Control Eficiente	Valoración del Riesgo (Materialización)	Gestión Efectiva
Plan Estratégico de Seguridad Vial Avalado	NO	ALTO	NO
Procedimiento Documentado	NO	ALTO	NO

9. FIRMAS


GLADYS YOLANDA RAMOS QUINTERO
 Profesional Especializado con Asignación de Funciones de Jefe Oficina de Control Interno


LUISA FERNANDA BERROCA NEGRETE
 Profesional Oficina de Control Interno

